

**Recurso 149/2014****Resolución 122/2014****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 15 de mayo de 2014.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por las entidades **NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U. Y AUTOCARES MACIAS JIMENEZ, S.L.**, agrupadas en unión temporal de empresas, contra la resolución, de 21 de marzo de 2014, del Gerente Provincial en Málaga del Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se declara desierto el lote 38 del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Málaga dependientes de la Consejería de Educación” (Expte. 00125/ISE/2013/MA), este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 8 de agosto de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. El citado anuncio fue igualmente publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el perfil de contratante del órgano de contratación.



El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 27.570.743,96 euros.

**SEGUNDO.** El 21 de marzo de 2014, el órgano de contratación dictó resolución de adjudicación de distintos lotes del contrato, declarando concretamente desierto el lote 38 objeto de la presente impugnación. Dicha resolución se publicó en el perfil de contratante y se notificó al recurrente el mismo día.

**TERCERO.** El 4 de abril de 2014, las entidades NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U. Y AUTOCARES MACIAS JIMENEZ, S.L. (UTE ESCOLAR COIN) presentaron en el registro del órgano de contratación recurso especial en materia de contratación contra la resolución de adjudicación del contrato.

**CUARTO.** El 8 de abril de 2014, el Gerente Provincial en Málaga del Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos dictó resolución acordando la revocación de la resolución de adjudicación de 21 de marzo de 2014 en lo que afecta a declarar desierto el Lote 38 del contrato.

**CUARTO.** El 11 de abril de 2014, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal oficio del órgano de contratación dando traslado del recurso interpuesto y acompañando el expediente de contratación, un informe sobre el recurso y la resolución de revocación de 8 de abril de 2014.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011,



de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO.** Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

**TERCERO.** Procede analizar ahora si el acto impugnado es susceptible de recurso especial en materia de contratación en los términos previstos en el artículo 40 del TRLCSP.

El acto impugnado ha sido dictado en el procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada que pretende concertar un ente del sector público con la condición de poder adjudicador. Se cumple así lo dispuesto en el artículo 40.1 a) del TRLCSP.

Asimismo, la resolución recurrida, aún cuando adjudica otros lotes, declara concretamente desierto el lote 38 que es el lote que se ve afectado por el recurso. Tal declaración de desierto se configura como el trasunto de la adjudicación en el caso de que no exista ninguna oferta admisible, siendo por tanto susceptible de recurso especial en virtud del artículo 40.2. c) del TRLCSP, como ya señaló el Tribunal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en sus Resoluciones 35/2012, de 28 de marzo y 14/2013, de 30 de enero, cuyo criterio comparte este Tribunal.

**CUATRO.** En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP establece que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*

El artículo 151.4 del citado texto legal dispone que *“La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante (...)”*



Asimismo, el apartado 3 del citado artículo 44 del TRLCSP establece que *“La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.”*

En el supuesto analizado, el 21 de marzo de 2014, se publicó en el perfil de contratante la resolución impugnada, por lo que habiéndose presentado el escrito de recurso en el Registro General del órgano de contratación el 4 de abril de 2014, el mismo se ha interpuesto dentro del plazo legal.

**QUINTO.** Con carácter previo al examen de la cuestión de fondo suscitada en el recurso, procede analizar si éste ha quedado o no sin objeto por pérdida sobrevenida del mismo, habida cuenta que, con posterioridad a la resolución de adjudicación impugnada, se dictó la resolución del órgano de contratación, de 8 de abril de 2014, por la que se procedía a la revocación parcial y modificación de la adjudicación.

**La empresa recurrente** solicita, conforme a los argumentos esgrimidos en su escrito de recurso, que se anule la resolución de adjudicación, de 21 de marzo de 2014, por la que se declara concretamente desierto el Lote 38 y admita su oferta acordando, en su lugar, la adjudicación a su favor.

La empresa recurrente muestra su desacuerdo, por las razones que constan en su escrito, con la exclusión de la licitación por no haber presentado la documentación requerida conforme al punto 10.5 del PCAP.

Por su parte, alega el órgano de contratación que, a la vista del recurso presentado, se ha revisado la documentación previa a la adjudicación aportada por la entidad recurrente detectándose algunas incidencias y, en consecuencia, se ha procedido a emitir Resolución de Revocación Parcial de la Resolución de adjudicación, de fecha 21 de marzo de 2014, en lo que afecta a declarar desierto el Lote 38, y se adjudica el mismo a NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U. Y AUTOCARES MACIAS JIMENEZ, S.L. (UTE ESCOLAR COIN).



En definitiva, la resolución impugnada en lo que se refiere a la declaración de desierto del lote 38 ha sido revocada por la resolución de 8 abril de 2014, de manera que el acto impugnado deja de existir. Es más, el contenido de esta última resolución viene a coincidir en lo sustancial con la pretensión del recurso, lo que lleva a concluir que éste ha quedado sin fundamento por pérdida sobrevenida de su objeto y al haberse reconocido la pretensión del recurrente en vía administrativa.

En este sentido, el artículo 87.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone que *“También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.”*

Asimismo, como señala el Acuerdo 37/2013, de 10 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, la desaparición del objeto del recurso ha sido considerada en nuestra jurisprudencia como uno de los modos de terminación del proceso. De este modo, en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia.

Es por ello que, en el supuesto examinado, procede acordar la inadmisión del recurso por pérdida sobrevenida de su objeto y la finalización del procedimiento de recurso, sin que deba entrarse a examinar los motivos de éste.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, **este Tribunal**

### RESUELVE

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por las entidades **NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U. Y AUTOCARES MACIAS JIMENEZ, S.L.** agrupadas en unión temporal de empresas, contra la



resolución, de 21 de marzo de 2014, del Gerente Provincial en Málaga del Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se declara desierto el lote 38 del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Málaga dependientes de la Consejería de Educación” (Expte. 00125/ISE/2013/MA), promovido por Gerencia Provincial en Málaga del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, al haber sobrevenido la pérdida del objeto de aquél.

**SEGUNDO.** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**TERCERO.** Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**LA PRESIDENTA**

